Esquel, de septiembre de 2015.-

------VISTO:----------

------La apelación intentada por la Dra. G. V. C., por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios en la sentencia interlocutoria N° 219/2015 (fs. 477 y vta.), concedida a fs. 481; y;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----La sentencia atacada regula los honorarios de la Dra. C. en *PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($4.500)*. La letrada apela por considerarlos bajos y no tener en cuenta el monto del proceso ni los intereses devengados hasta el efectivo pago realizado por la condenada (ver fs. 480).----------

-----Analizada la resolución en crisis, el Juez "*a-quo*" regula los honorarios profesionales en función de los arts. 5, 6, 6 bis y 39 de la Ley XIII Nº 4 y su modificatoria Ley XIII Nº 15.----------

-----Observadas las actuaciones procesales, esta Cámara a fs. 472 y vta. dijo que: *no se trata de un procedimiento de ejecución de sentencia propiamente dicho*; *los trabajos realizados* –por la Dra. C.- *con posterioridad a la sentencia, sin ser ejecución, fueron destinados al cumplimiento de la sentencia a favor de su poderdante*.----------En virtud de ello, conforme la labor efectuada por la letrada (ver fs. 438, 452 y 456) y el mínimo legal de 8 Jus (arts. 5, 6 bis y 7 de la Ley Arancelaria), efectuados los cálculos pertinentes, advertimos que el Juez "*aquo*" reguló por debajo del mínimo, por lo que corresponde modificar los honorarios de la Dra. G. V. C. fijándolos en definitiva en $ 4.739,04 con más el IVA de corresponder, en atención al valor del Jus a la fecha del dictado de la sentencia (01/07/2015). Así, se ajusta a derecho y se respeta la regulación mínima.----------

------No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató de la apelación de una materia que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) **MODIFICAR** los honorarios de la Dra. G. V. C.

en la sentencia interlocutoria N° 219/2015 del 01/07/2015 (fs. 477 y vta.), quedando en definitiva en $ 4.739,04 (8 Jus) con más el IVA de corresponder.----------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria